

ORD. N° 1356 /

**MAT.:** Informa sobre consultas a la Ley N°20.563.

**ANT.:** Su Ord. N°3422, de fecha 20/07/2012, ingresado en la Oficina de Partes de esta SEREMI con fecha 24/07/2012.-

**ADJ.:** Ord.N°0223, de fecha 01/06/2012 y Ord. N°0266, de fecha 28/06/2012 de la División de Desarrollo Urbano.

La Serena, 31 JUL. 2012

**A: SR. FERNANDO GLASINOVIC DUHALDE  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE LA SERENA (S)**

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y  
URBANISMO, REGION DE COQUIMBO (S)**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a la consulta formulada en su presentación, referida a los antecedentes que se deben adjuntar a la solicitud de regularización de microempresas destinadas a actividades no industriales, por aplicación de la Ley N°20.563 que Regulariza la Construcción de Bienes Raíces destinados a Microempresas y Equipamiento Social, informa a Ud. lo siguiente:

- 1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley N°20.563, "*Para los efectos de esta ley, se entiende por microempresa toda actividad industrial, comercial o de servicios, excluidas las de salud, de educación y de expendio de alcoholes, cuyas edificaciones destinadas al desarrollo de la actividad no excedan los doscientos cincuenta metros cuadrados edificados. Se entenderá como inofensiva aquella microempresa que no produce daños ni molestias a las personas, comunidad o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando su funcionamiento inocuo, lo que será certificado por la autoridad sanitaria correspondiente o quien ella designe.*"
- 2.- De lo anteriormente transcrito, es preciso aclarar, en atención a pronunciamientos emitidos por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ante consultas de similar naturaleza<sup>1</sup>, adjuntos a esta presentación, que la interpretación de lo que se entiende por "*microempresa*" e "*inofensiva*", la entrega la propia Ley N°20.563, en su artículo 4°, siendo ésta una ley de excepción, requiriéndose -entre otros antecedentes-, conforme lo señala el Artículo 3° en su letra d) "*tratándose de microempresas, certificado de calificación de actividad inofensiva*", certificación que le compete emitir a "*la autoridad sanitaria correspondiente o quien ella designe*".

Saluda atentamente a Ud.



**FERNANDO VELASQUEZ BRZOVIC**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**  
**REGION DE COQUIMBO**

FMC/JVK/EVM/MGS  
Ord. N°416/2012

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Director de Obras (S) Municipales de La Serena
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo (c.i.)
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (2)
- Oficina de Partes

<sup>1</sup> Ord.N°0223, de fecha 01/06/2012 y Ord. N°0266, de fecha 28/06/2012.-